REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 463 -2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 04 MAY 2023

VISTO: Las actas denominadas: "ACTA DE INICIO DE LABORES EN BASE AL ESTADO DE EMERGENCIA DECLARADO CON LOS DS N° 029-2023-PCM, DS N° 034-2023-PCM y DS N° 043-2023-PCM", y "ACTA DE INICIO DE LABORES EN BASE AL ESTADO DE EMERGENCIA DECLARADO CON LOS DS N° 029-2023-PCM y DS N° 034-2023-PCM"; el INFORME TÉCNICO N° 06-2023/GRP-100043, de fecha 24 de marzo de 2023; MEMORANDO N° 1021-2023/GRP-410000, de fecha 27 de abril de 2023, la Certificación de Crédito Presupuestario, Nota N° 0000003937, de fecha 03 de mayo de 2023, la RESOLUCIÓN OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN N° 135-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-ORA, de fecha 03 de mayo de 2023; el MEMORÁNDUM N° 244-2023/GRP-430040-DRVCS-DR, de fecha 27 de abril de 2023 e INFORME TÉCNICO adjunto; el INFORME N° 423-2023/GRP-480400, de fecha 03 de mayo de 2023; y el INFORME N° 1111-2023/GRP-460000 de fecha 04 de mayo de 2023.

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 029-2023-PCM, "Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Ancash, Cajamarca, La Libertad, Lambayeque, Lima, Piura y Tumbes, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales", publicado en el diario oficial "El Peruano" el día 03 de marzo de 2023, declaró en su artículo 1 el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Ancash, Cajamarca, La Libertad, Lambayeque, Lima, Piura y Tumbes, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del citado decreto supremo, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, el Decreto Supremo N° 034-2023-PCM, "Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Cajamarca, La Libertad, Lambayeque y Piura, por impacto de daños ante intensas precipitaciones pluviales", publicado en el diario oficial "El Peruano" el día 12 de marzo de 2023, declaró en su artículo 1 el Estado de Emergencia en algunos distritos de varias provincias de los departamentos de Cajamarca, La Libertad, Lambayeque y Piura, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del citado decreto supremo, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, el Decreto Supremo N° 043-2023-PCM, "Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia Nacional, por desastre de gran magnitud, a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales en los departamentos de Lambayeque, Piura y Tumbes", publicado en el diario oficial "El Peruano" el día **26 de marzo de 2023**, declaró en su artículo 1 el Estado de Emergencia Nacional, por desastre de gran magnitud, a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales en los departamentos de Lambayeque, **Piura** y Tumbes, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, mediante INFORME TÉCNICO N° 06-2023/GRP-100043, de fecha 24 de marzo de 2023, el Jefe de la Oficina Regional de Seguridad y Defensa Nacional evidencia la situación de emergencia, informando que el Centro

de Operaciones de Emergencia Regional - COER Piura, con fecha 24 de marzo de 2023, a horas 12.00, emite REPORTE DE DAÑOS OCASIONADOS POR LLUVIAS INTENSAS 2023, en el departamento de Piura, identificando, provincias y distritos involucrados, así como el registro en el SINPAD (Sistema de información Nacional para la Respuesta y Rehabilitación) de los reportes EDAN (Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades) emitidos por los Secretarios Técnicos de Defensa Civil de las Provincias y Distrito del ámbito regional, así como las fechas de los reportes que se grafican en ANEXO 01 que adjunta. Concluye el referido informe técnico lo siguiente: *"Por lo anteriormente expuesto, recomendamos a su despacho que, de acuerdo a lo dispuesto en los Decretos Supremos de la referencia, a través de las unidades orgánicas a su cargo, se ejecuten las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias para la reducción de Muy Alto Riesgo existente, principalmente para los procesos de adquisición de bienes y servicio de necesidad urgente, para atender daños ocasionados por lluvias intensas, de conformidad a la normatividad vigente."*;

Que, en el expediente administrativo constan las actas denominadas: "ACTA DE INICIO DE LABORES EN BASE AL ESTADO DE EMERGENCIA DECLARADO CON LOS DS N° 029-2023-PCM, DS N° 034-2023-PCM y DS N° 043-2023-PCM", y "ACTA DE INICIO DE LABORES EN BASE AL ESTADO DE EMERGENCIA DECLARADO CON LOS DS N° 029-2023-PCM y DS N° 034-2023-PCM", suscritas, respectivamente, por el Gerente Regional de Infraestructura y el proveedor del servicio, según el detalle siguiente:

N°	RAZÓN SOCIAL	FECHA DE SUSCRIPCIÓN
1	OME CONSULTORIA & CONSTRUCCIÓN S.A.C	08 de abril de 2023
2	MS SAN MARTIN SERVICIOS GENERALES E.I.R.L.	01 de abril de 2023
3	MS SAN MARTIN SERVICIOS GENERALES E.I.R.L.	01 de abril de 2023
4	MS SAN MARTIN SERVICIOS GENERALES E.I.R.L.	01 de abril de 2023
5	SERVIMAQ PIURA E.I.R.L.	01 de abril de 2023
6	INVERSIONES Y SERVICIOS FELICITA S.R.L	01 de abril de 2023
7	INVERSIONES Y SERVICIOS FELICITA S.R.L	01 de abril de 2023
8	INVERSIONES Y SERVICIOS FELICITA S.R.L	01 de abril de 2023
9	INVERSIONES Y SERVICIOS FELICITA S.R.L	01 de abril de 2023
10	INVERSIONES Y SERVICIOS FELICITA S.R.L	01 de abril de 2023
11	INVERSIONES Y SERVICIOS FELICITA S.R.L	01 de abril de 2023
12	CORPORACION NAHUM NORT SAC	01 de abril de 2023
13	CORPORACION NAHUM NORT SAC	01 de abril de 2023
14	CONSTRUCTORIA DEL NORTE E.I.R.L.	01 de abril de 2023
15	CONSTRUCTORIA DEL NORTE E.I.R.L.	01 de abril de 2023
16	CONSTRUCTORIA DEL NORTE E.I.R.L.	01 de abril de 2023
17	CONSTRUCTORIA DEL NORTE E.I.R.L.	01 de abril de 2023
18	NEGOCIOS Y REPRESENTACIONES STIVEN E.I.R.L.	04 de abril de 2023
19	AZUL PIURA GESTION DE SERVICIOS AMBIENTALES E.I.R.L.	03 de abril de 2023
20	MC MACOMIC MAQUINARIA CONSTRUCCION Y MINERIA S.A.C	03 de abril de 2023
21	MC MACOMIC MAQUINARIA CONSTRUCCION Y MINERIA S.A.C	03 de abril de 2023
22	SERVICIOS GENERALES MARALEX E.I.R.L.	01 de abril de 2023
23	INVERSIONES THE FOX E.I.R.L.	08 de abril de 2023
24	SOCIEDAD DE NEGOCIOS Y SERVICIOS S.R.L	06 de abril de 2023
25	MEGAMAX INGENIEROS S.A.C.	01 de abril de 2023

REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 463 -2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 04 MAY 2023

26	NEGOCIOS Y SERVICIOS YARCE E.I.R.L	04 de abril de 2023
27	TRANSPORTE MINERA CISTEMAR S.A.C	03 de abril de 2023
28	MODESTO YAMUNAQUE CRUZ	03 de abril de 2023
29	CONSTRUCTORA MARCEMAR E.I.R.L	01 de abril de 2023
30	CONSTRUCIÓN - FERRETERA Y SERVICIOS GENERALES "VICINES"	03 de abril de 2023
31	SERVICIOS GENERALES MURGISA S.R.L	01 de abril de 2023
32	SERVICIOS GENERALES LA PAZ, NOLY ANTONIO CARRASCO NEIRA	03 de abril de 2023
33	FANAMAS S.R.L	01 de abril de 2023
34	FRANCISCO ARRIETA NIÑO	01 de abril de 2023

Que, mediante MEMORÁNDUM N° 244-2023/GRP-430040-DRVCS-DR, de fecha 27 de abril de 2023, la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento Piura, en el marco del Decreto Supremo N° 029-2023-PCM y Decreto Supremo N° 034-2023-PCM, remite a la Gerencia Regional de Infraestructura **el requerimiento** y el **informe Técnico** que contiene la justificación de la necesidad y procedencia de la misma para la "CONTRATACIÓN DIRECTA DEL SERVICIO A TODO COSTO DE ALQUILER DE MAQUINARIA PESADA N° 02 - PARA ACCIONES PREVENTIVAS DE PROTECCION, DESCOLMATACION Y LIMPIEZA EN EL SECTOR PEDREGAL DEL DISTRITO DE CATACAOS; SECTOR LOMA NEGRA Y CASERIOS DEL DISTRITO DE LA ARENA; SECTOR CHUTUQUE, CRISTO NOS VALGA Y DREN DEL RIO DEL DISTRITO DE SECHURA, PARACHIQUE; DISTRITO DE BIGOTE; DISTRITO DE TAMBOGRANDE; DISTRITO DE HUANCABAMBA; DISTRITO DE AYABACA, DISTRITO DE PIURA, DISTRITO VEINTISEIS DE OCTUBRE, DISTRITO CASTILLA; DISTRITO DE TALARA, DISTRITO LA BREA, DISTRITO DE LOBITOS; SECTORES DE ISLILLA y TORTUGA DEL DISTRITO DE PAITA – REGION PIURA", de acuerdo al siguiente detalle:

ITEM	ZONA AFECTADA	MAQUINARIA		U.M	CANTIDAD
		CANT. MAQ.	MAQUINARIA		
1	Distrito Veintiséis de Octubre-Provincia de Piura-Departamento de Piura – Sectores 2 Grifos-Av. Aguilar Santisteban y Ex.Av. Chulucanas, Dren la Península, 5 Esquinas-AH Las Dalias, AVIFAP-Cruce de Av. Aguilar San Santisteban y las Azucenas, Zona de Monterrico, Calle 5	16	Camión Volquete (mínimo 10 a 17 m3).	HM	881.6
		1	Excavadora sobre Orugas Potencia Mínimo (195 HP).	HM	72.4
		3	Cargador frontal Potencia Mínima 195 HP.	HM	389.0

	de la Urb.San José, Cantera en Carretera Piura-Paita KM.6 , Ignacio Merino, Urb. San José Calles del AAHH 24 de Junio, Los Jardines, MDC, UPIS y La Legua, Grifo Daniel, Los Polvorines y Distrito de Veintiséis de Octubre.	4	Retroexcavadora sobre llantas Potencia Mínima 140 HP.	HM	177.1
		15	Camión Cisterna de 4x2 para agua (mínimo 3000gls a 6000gls).	GLB	963.0
		10	Camión Volquete (mínimo 22m3 a más).	HM	1269.2
		2	Camión cama baja (Potencia mínimo 30 ton).	GLB	4.0
		2	Cargador frontal Potencia Mínima 220 HP	HM	269.4
		7	Camión Cisterna de 4x2 para agua (mínimo 9000gls a más).	GLB	278.0
2	Distrito de Castilla-Provincia de Piura-Departamento de Piura-Sector las Canteras Pampas de Castilla-Cantera Vía de Evitamiento, Granja de Colores, Canal del Aeropuerto y Distrito de Castilla.	3	Camión Cisterna de 4x2 para agua (mínimo 3000gls a 6000gls) .	GLB	104.0
		1	Retroexcavadora sobre llantas Potencia Mínima 140 HP.	HM	81.0
		2	Cargador frontal Potencia Mínima 195 HP.	HM	300.8
		1	Cargador frontal Potencia Mínima 220 HP	HM	75.6

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 463 -2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 04 MAY 2023

		1	Excavadora sobre Orugas Potencia Mínimo (195 HP).	HM	118.9
		4	Camión Volquete (mínimo 10 a 17 m3).	HM	440.5
		2	Camión cama baja (Potencia mínimo 30 ton).	GLB	4.0
3	Distrito de la Arena-Provincia de Piura-Departamento de Piura-Sector Centro Poblado Loma Negra, Sector Puente Independencia hacia los Caseríos Alto de la Cruz ,Caserío Vichayal, Pampa Chica, Centro Poblado el Peñal, Lagunas los Prados del Distrito la Arena	5	Camión Volquete (mínimo 10 a 17 m3).	HM	488.8
		1	Cargador frontal Potencia Mínima 195 HP.	HM	122.9
		2	Tractor sobre orugas (Potencia mínimo 305-350HP).	HM	247.7
		1	Camión cama baja (Potencia mínimo 30 ton).	GLB	2.0
4	Distrito de Sechura-Provincia de Sechura-Departamento Piura-Sector Zona Ribera del Puente Sechura, Centro Poblado Chutuque del Distrito Cristo Nos Valga, Centro Poblado San Cristo y Distrito de Sechura y Distrito de Paita-Provincia de Paita-Departamento de Piura-Sectores de la Islilla y la Tortuga en Paita	3	Excavadora sobre Orugas Potencia Mínimo (195 HP).	HM	311.6
		1	Cargador frontal Potencia Mínima 220 HP	HM	33.9
		5	Camión cama baja (Potencia mínimo 30 ton).	GLB	14.0
		5	Camión Volquete (mínimo 22m3 a más).	HM	569.8

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 463 -2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 04 MAY 2023

		1	Retroexcavadora sobre llantas Potencia Mínima 140 HP.	HM	67.6
		1	Cargador frontal Potencia Mínima 195 HP.	HM	54.0
		1	Camión Volquete (mínimo 10 a 17 m3).	HM	43.0
5	Distrito de Tambogrande-Provincia de Piura-Departamento de Piura-Sector Centro Poblado Tejedores-Cruceta en Tambogrande.	1	Cargador frontal Potencia Mínima 220 HP	HM	111.5
		1	Retroexcavadora sobre llantas Potencia Mínima 140 HP.	HM	112.2
		1	Camión cama baja (Potencia mínimo 30 ton).	GLB	4.0
		1	Camión Volquete (mínimo 22m3 a más).	HM	110.9
6	Distrito de Ayabaca-Provincia de Ayabaca- Departamento de Piura-Sectores del Caserio de la Variante, Caserio de Hualcuy, Caserio el suray, Caserio de	2	Camión Volquete (mínimo 10 a 17 m3).	HM	300.0
		1	Cargador frontal Potencia Mínima 195 HP.	HM	150.0

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°. 463 -2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 04 MAY 2023

	Ambasak, Ayabaca Pueblo, Caserio de Suyupampa, Sector San Jose Obrero, Caserio Florida, Caserio Sauzal de Quiroz, Caserio Yanchala, Caserio de Chorrillos, Caserio de Arreype Bajo, Sector Santa Cruz, Socchabamba, Caserio de Pacainillo, Caserio de Paragüero, Caserio Lanche, Caserio Olleros Pampa y Distrito Huancabamba-Provincia Huancabamba-Departamento Piura –Sector Rio Huancabamba, Sector Malecón Héroes del Cenepa – Distrito de Huancabamba	2	Excavadora sobre Orugas Potencia Mínimo (195 HP).	HM	213.0
7	Distrito Piura-Provincia de Piura-Departamento de Piura – Sectores de la Urbanización Santa María del Pinar, Plaza de las Tres Culturas, Urbanización los Rosales y el Distrito de Piura.	3	Camión Cisterna de 4x2 para agua (mínimo 3000gls a 6000gls).	GLB	181.0
		1	Camión Cisterna de 4x2 para agua (mínimo 9000gls a más).	GLB	42.0
8	Distrito San Juan de Bigote-Provincia de Morropon-Departamento de Piura-Sector Caserío la Quemazón y Distrito San Juan de Bigote	3	Cargador frontal Potencia Mínima 220 HP	HM	315.0
		1	Retroexcavadora sobre llantas Potencia Mínima 140 HP.	HM	121.0
		4	Camión Volquete (mínimo 10 a 17 m3).	HM	390.0

		3	Excavadora sobre Orugas Potencia Mínimo (195 HP).	HM	316.0
		2	Camión cama baja (Potencia mínimo 30 ton).	GLB	8.0
		1	Tractor sobre orugas (Potencia mínimo 305-350HP).	HM	67.0
9	Distrito de Lobitos - Provincia de Talara-Departamento de Piura-Sector de Quebrada Sicchez y Quebrada Honda .Distrito de la BREA y Anexos, Provincia de Talara	2	Camión cama baja (Potencia mínimo 30 ton).	GLB	4.0
		4	Cargador frontal Potencia Mínima 195 HP.	HM	271.3
		2	Retroexcavadora sobre llantas Potencia Mínima 140 HP.	HM	77.5
		5	Camión Volquete (mínimo 10 a 17 m3).	HM	215.0
		2	Cargador frontal Potencia Mínima 220 HP	HM	195.0
		1	Tractor sobre orugas (Potencia mínimo 190-215HP).	HM	60.0
		2	Camión Volquete (mínimo 22m3 a más).	HM	270.0

REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 463 -2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 04 MAY 2023

		1	Excavadora sobre Orugas Potencia Mínimo (195 HP).	HM	135.0

Que, mediante RESOLUCIÓN OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN N° 135-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-ORA, de fecha 03 de mayo de 2023, la Oficina Regional de Administración aprobó la modificación del Plan Anual de contrataciones de la Sede Central del Gobierno Regional Piura PAC 2023, incluyendo la contratación siguiente: CONTRACIÓN DIRECTA N° 07-2023-GRP-ORA-OEC, "CONTRATACIÓN DIRECTA DEL SERVICIO A TODO COSTO DE ALQUILER DE MAQUINARIA PESADA N° 02 - PARA ACCIONES PREVENTIVAS DE PROTECCION, DESCOLMATACION Y LIMPIEZA EN EL SECTOR PEDREGAL DEL DISTRITO DE CATACAOS; SECTOR LOMA NEGRA Y CASERIOS DEL DISTRITO DE LA ARENA; SECTOR CHUTUQUE, CRISTO NOS VALGA Y DREN DEL RIO DEL DISTRITO DE SECHURA, PARACHIQUE; DISTRITO DE BIGOTE; DISTRITO DE TAMBOGRANDE; DISTRITO DE HUANCABAMBA; DISTRITO DE AYABACA, DISTRITO DE PIURA, DISTRITO VEINTISEIS DE OCTUBRE, DISTRITO CASTILLA; DISTRITO DE TALARA, DISTRITO LA BREA, DISTRITO DE LOBITOS; SECTORES DE ISLILLA y TORTUGA DEL DISTRITO DE PAITA – REGION PIURA", con un valor estimado en soles de S/ 3, 876,292.09 (Tres Millones Ochocientos Setenta y Seis Mil Doscientos Noventa y Dos con 09/100 Soles), y fuente de financiamiento recursos determinados – Canon;

Que, mediante el MEMORANDO N° 1021-2023/GRP-410000, de fecha 27 de abril de 2023, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial comunica a la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento Piura que el presupuesto solicitado cuenta con la Cobertura Presupuestal para Atención de la Actividad: 5006144 Atención de Actividades de Emergencia-Finalidad 0212131 LIMPIEZA Y DESCOLMATACIÓN DE CAUCES, DEFENSAS RIBEREÑAS, SISTEMA DE DRENAJE Y CANALES DE RIEGO; por el importe de S/. 3,876,292.09 (Tres Millones Ochocientos Setenta y Seis Mil Doscientos Noventa y Dos con 09/100 Soles), con cargo a la fuente de financiamiento 5 Recursos Determinados en el rubro 18 Canon y Sobrecanon, Regalías, Rentas de Aduanas y Participaciones;

Que, así también consta en el expediente la Certificación de Crédito Presupuestario, Nota N° 0000003937, de fecha **03 de mayo de 2023**, por la suma de S/. 3,876,292.09 (Tres Millones Ochocientos Setenta y Seis Mil Doscientos Noventa y Dos con 09/100 Soles), con cargo a la fuente de financiamiento 5 Recursos Determinados en el rubro 18 Canon y Sobrecanon, Regalías, Rentas de Aduanas y Participaciones;

Que, con INFORME N° 423-2023/GRP-480400, de fecha 03 de mayo de 2023, el Jefe de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares informa a la Oficina Regional de Administración que de acuerdo con la fuente de cotizaciones recurrida, la buena pro de la **CONTRACIÓN DIRECTA N° 07-2023-GRP-ORA-OEC,** se distribuirá entre los siguientes proveedores:

# MAQ.	MAQUINARIA	EMPRESA
1	Camión Volquete (mínimo 10 a 17 m3).	OME CONSULTORIA & CONSTRUCCIÓN S.A.C

1	Camión Volquete (mínimo 10 a 17 m3).	
1	Camión Volquete (mínimo 10 a 17 m3)	
1	Camión Volquete (mínimo 10 a 17 m3).	
1	Excavadora sobre Orugas Potencia Mínimo (195 HP).	MS SAN MARTIN SERVICIOS GENERALES E.I.R.L.
1	Cargador frontal Potencia Mínima 195 HP.	
1	Cargador frontal Potencia Mínima 195 HP.	
1	Camión Volquete (mínimo 10 a 17 m3).	INVERSIONES THE FOX
1	Camión Volquete (mínimo 10 a 17 m3).	
1	Retroexcavadora sobre llantas Potencia Mínima 140 HP.	
1	Camión Cisterna de 4x2 para agua (mínimo 3000gls a 6000gls).	SOCIEDAD DE NEGOCIOS Y SERVICIOS S.R.L
1	Cargador frontal Potencia Mínima 195 HP.	MEGAMAX INGENIEROS S.A.C.
1	Camión Volquete (mínimo 10 a 17 m3).	
1	Camión Volquete (mínimo 10 a 17 m3).	
1	Camión Volquete (mínimo 10 a 17 m3).	
1	Camión Volquete (mínimo 22m3 a más).	
1	Camión Volquete (mínimo 10 a 17 m3).	
1	Camión cama baja (Potencia mínimo 30 ton).	
1	Retroexcavadora sobre llantas Potencia Mínima 140 HP.	NEGOCIOS Y SERVICIOS YARCE E.I.R.L
2	Camión Volquete (mínimo 10 a 17 m3).	
6	Camión Cisterna de 4x2 para agua (mínimo 3000gls a 6000gls).	INVERSIONES Y SERVICIOS FELICITA S.R.L
1	Cargador frontal Potencia Mínima 220 HP	
7	Camión Volquete (mínimo 22m3 a más).	
1	Camión cama baja (Potencia mínimo 30 ton).	
1	Camión Cisterna de 4x2 para agua (mínimo 3000gls a 6000gls).	CORPORACION NAHUM NORT S.A.C
1	Cargador frontal Potencia Mínima 220 HP	
1	Camión Volquete (mínimo 22m3 a más).	
1	Camión Volquete (mínimo 22m3 a más).	
1	Camión Cisterna de 4x2 para agua (mínimo 9000gls a más).	CONSTRUCTORIA DEL NORTE E.I.R.L.
1	Camión Cisterna de 4x2 para agua (mínimo 3000gls a 6000gls).	
1	Camión Cisterna de 4x2 para agua (mínimo 3000gls a 6000gls).	MODESTO YAMUNAQUE CRUZ
1	Camión Cisterna de 4x2 para agua (mínimo 3000gls a 6000gls).	
1	Camión Cisterna de 4x2 para agua (mínimo 3000gls a 6000gls).	

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 463 -2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 04 MAY 2023

1	Camión Cisterna de 4x2 para agua (mínimo 3000gls a 6000gls).	
1	Camión Volquete (mínimo 10 a 17 m3).	SERVIMAQ PIURA E.I.R.L.
1	Camión Volquete (mínimo 10 a 17 m3).	
1	Camión Volquete (mínimo 10 a 17 m3).	
1	Camión Volquete (mínimo 10 a 17 m3).	
1	Camión Cisterna de 4x2 para agua (mínimo 9000gls a más).	
1	Camión Cisterna de 4x2 para agua (mínimo 9000gls a más).	
1	Camión Cisterna de 4x2 para agua (mínimo 9000gls a más).	
1	Camión Cisterna de 4x2 para agua (mínimo 9000gls a más).	
1	Camión Cisterna de 4x2 para agua (mínimo 9000gls a más).	
1	Camión Cisterna de 4x2 para agua (mínimo 3000gls a 6000gls).	
1	Camión Cisterna de 4x2 para agua (mínimo 9000gls a más).	
1	Camión Cisterna de 4x2 para agua (mínimo 3000gls a 6000gls).	
1	Retroexcavadora sobre llantas Potencia Mínima 140 HP.	
1	Retroexcavadora sobre llantas Potencia Mínima 140 HP.	
1	Camión Cisterna de 4x2 para agua (mínimo 3000gls a 6000gls).	TRANSPORTE MINERA CISTEMAR S.A.C
1	Camión Cisterna de 4x2 para agua (mínimo 3000gls a 6000gls).	
1	Camión Cisterna de 4x2 para agua (mínimo 3000gls a 6000gls).	
1	Retroexcavadora sobre llantas Potencia Mínima 140 HP.	CONSTRUCIÓN - FERRETERA Y SERVICIOS GENERALES "VICINES"
1	Cargador frontal Potencia Mínima 195 HP.	MS SAN MARTIN SERVICIOS GENERALES E.I.R.L.
1	Cargador frontal Potencia Mínima 195 HP.	
1	Cargador frontal Potencia Mínima 220 HP	
1	Excavadora sobre Orugas Potencia Mínimo (195 HP).	
1	Camión Volquete (mínimo 10 a 17 m3).	
1	Camión Volquete (mínimo 10 a 17 m3).	
1	Camión Volquete (mínimo 10 a 17 m3).	

1	Camión Volquete (mínimo 10 a 17 m3).	
1	Camión cama baja (Potencia mínimo 30 ton).	
1	Camión cama baja (Potencia mínimo 30 ton).	
3	Camión Volquete (mínimo 10 a 17 m3).	FRANCISCO ARRIETA NIÑO
1	Cargador frontal Potencia Mínima 195 HP.	MS SAN MARTIN SERVICIOS GENERALES E.I.R.L.
1	Tractor sobre orugas (Potencia mínimo 305-350HP).	
1	Tractor sobre orugas (Potencia mínimo 305-350HP).	
1	Camión Volquete (mínimo 10 a 17 m3).	
1	Camión Volquete (mínimo 10 a 17 m3).	
1	Camión cama baja (Potencia mínimo 30 ton).	
1	Excavadora sobre Orugas Potencia Mínimo (195 HP).	INVERSIONES Y SERVICIOS FELICITA S.R.L
1	Cargador frontal Potencia Mínima 220 HP	
1	Camión cama baja (Potencia mínimo 30 ton).	
2	Camión Volquete (mínimo 22m3 a más).	
2	Excavadora sobre Orugas Potencia Mínimo (195 HP).	
1	Camión cama baja (Potencia mínimo 30 ton).	
2	Camión Volquete (mínimo 22m3 a más).	
1	Retroexcavadora sobre llantas Potencia Mínima 140 HP.	
1	Camión Volquete (mínimo 22m3 a más).	
1	Camión cama baja (Potencia mínimo 30 ton).	
1	Camión cama baja (Potencia mínimo 30 ton).	
1	Cargador frontal Potencia Mínima 220 HP	INVERSIONES Y SERVICIOS FELICITA S.R.L
1	Retroexcavadora sobre llantas Potencia Mínima 140 HP.	
1	Camión cama baja (Potencia mínimo 30 ton).	
1	Camión Volquete (mínimo 22m3 a más).	
1	Camión Volquete (mínimo 10 a 17 m3).	CONSTRUCTORIA DEL NORTE E.I.R.L.
1	Camión Volquete (mínimo 10 a 17 m3).	
1	Cargador frontal Potencia Mínima 195 HP.	
1	Excavadora sobre Orugas Potencia Mínimo (195 HP).	
1	Camión Cisterna de 4x2 para agua (mínimo 3000gls a 6000gls).	NEGOCIOS Y REPRESENTACIONES STIVEN E.I.R.L.
1	Camión Cisterna de 4x2 para agua (mínimo 3000gls a 6000gls).	AZUL PIURA GESTION DE SERVICIOS AMBIENTALES E.I.R.L.
1	Camión Cisterna de 4x2 para agua (mínimo 3000gls a 6000gls).	

1	Camión Cisterna de 4x2 para agua (mínimo 9000gls a más).	
1	Cargador frontal Potencia Mínima 220 HP	MC MACOMIC MAQUINARIA CONSTRUCCION Y MINERIA S.A.C
1	Cargador frontal Potencia Mínima 220 HP	
1	Retroexcavadora sobre llantas Potencia Mínima 140 HP.	
1	Camión Volquete (mínimo 10 a 17 m3).	
1	Excavadora sobre Orugas Potencia Mínimo (195 HP).	
1	Excavadora sobre Orugas Potencia Mínimo (195 HP).	
1	Camión Volquete (mínimo 10 a 17 m3).	
1	Camión cama baja (Potencia mínimo 30 ton).	
1	Cargador frontal Potencia Mínima 220 HP	
1	Camión Volquete (mínimo 10 a 17 m3).	
1	Tractor sobre orugas (Potencia mínimo 305-350HP).	
1	Excavadora sobre Orugas Potencia Mínimo (195 HP).	
1	Camión cama baja (Potencia mínimo 30 ton).	
1	Camión Volquete (mínimo 10 a 17 m3).	
1	Camión cama baja (Potencia mínimo 30 ton).	SERVICIOS GENERALES MARALEX E.I.R.L.
1	Cargador frontal Potencia Mínima 195 HP.	
1	Retroexcavadora sobre llantas Potencia Mínima 140 HP.	
1	Camión Volquete (mínimo 10 a 17 m3).	
1	Camión Volquete (mínimo 10 a 17 m3).	
1	Camión cama baja (Potencia mínimo 30 ton).	
1	Cargador frontal Potencia Mínima 195 HP.	
1	Retroexcavadora sobre llantas Potencia Mínima 140 HP.	
1	Camión Volquete (mínimo 10 a 17 m3).	
1	Camión Volquete (mínimo 10 a 17 m3).	
1	Cargador frontal Potencia Mínima 195 HP.	CONSTRUCTORA MARCEMAR E.I.R.L
1	Cargador frontal Potencia Mínima 220 HP	
1	Camión Volquete (mínimo 10 a 17 m3).	
1	Tractor sobre orugas (Potencia mínimo 190-215HP).	
1	Camión Volquete (mínimo 22m3 a más).	SERVICIOS GENERALES MURGISA S.R.L
1	Camión Volquete (mínimo 22m3 a más).	
1	Cargador frontal Potencia Mínima 195 HP.	
1	Cargador frontal Potencia Mínima 220 HP	
1	Excavadora sobre Orugas Potencia Mínimo (195 HP).	

1	Excavadora sobre Orugas Potencia Mínimo (195 HP).	NOLY ANTONIO CARRASCO NEIRA
1	Camión cama baja (Potencia mínimo 30 ton).	INVERSIONES Y SERVICIOS FELICITA SRL
1	Cargador frontal Potencia Mínima 195 HP.	FANAMAS S.R.L
1	Camión Volquete (mínimo 10 a 17 m3).	

Que, además, el INFORME N° 423-2023/GRP-480400, de fecha 03 de mayo de 2023, concluye y recomienda lo siguiente: "(…)

3.1 De conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado, así como el artículo 100 de su Reglamento, y los fundamentos del presente informe, resulta procedente la aprobación de la **CONTRACIÓN DIRECTA N° 07-2023-GRP-ORA-OEC** cuyo objeto de la convocatoria es la **CONTRATACIÓN DIRECTA DEL SERVICIO A TODO COSTO DE ALQUILER DE MAQUINARIA PESADA N° 02 - PARA ACCIONES PREVENTIVAS DE PROTECCION, DESCOLMATACION Y LIMPIEZA EN EL SECTOR PEDREGAL DEL DISTRITO DE CATACAOS; SECTOR LOMA NEGRA Y CASERIOS DEL DISTRITO DE LA ARENA; SECTOR CHUTUQUE, CRISTO NOS VALGA Y DREN DEL RIO DEL DISTRITO DE SECHURA, PARACHIQUE; DISTRITO DE BIGOTE; DISTRITO DE TAMBOGRANDE; DISTRITO DE HUANCABAMBA; DISTRITO DE AYABACA, DISTRITO DE PIURA, DISTRITO VEINTISEIS DE OCTUBRE, DISTRITO CASTILLA; DISTRITO DE TALARA, DISTRITO LA BREA, DISTRITO DE LOBITOS; SECTORES DE ISLILLA y TORTUGA DEL DISTRITO DE PAITA – REGION PIURA, por la suma de S/ 3,876,292.09 (Tres Millones Ochocientos Setenta y Seis Mil Doscientos Noventa y Dos con 09/100 Soles).**

- De conformidad con lo establecido en el penúltimo párrafo del literal b) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, resulta procedente que, dentro del plazo de veinte (20) días hábiles siguientes de efectuada la primera prestación del servicio, la entidad regularice la documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la contratación directa, la resolución que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos que, a la fecha de contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda.

- En tal sentido se recomienda a su despacho, derivar el presente informe a la Gerencia Regional de Asesoría jurídica a fin de que emita opinión legal y proyección de resolución correspondiente, a efectos de que el Titular de la entidad proceda con la aprobación de la contratación directa. (…)";

Que, mediante INFORME N° 1111-2023/GRP-460000 de fecha 04 de mayo de 2023, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica concluye y recomienda lo siguiente: "**3.1** Conforme a lo expuesto en el análisis del presente informe, considerando que los informes técnicos citados sustentan la configuración de la causal de situación de emergencia previsto en el artículo 27, literal b), del TUO de la Ley N° 30225, así como la inmediatez en la "CONTRATACIÓN DIRECTA DEL SERVICIO A TODO COSTO DE ALQUILER DE MAQUINARIA PESADA N° 02 - PARA ACCIONES PREVENTIVAS DE PROTECCION, DESCOLMATACION Y LIMPIEZA EN EL SECTOR PEDREGAL DEL DISTRITO DE CATACAOS; SECTOR LOMA NEGRA Y CASERIOS DEL DISTRITO DE LA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 463 -2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 04 MAY 2023

ARENA; SECTOR CHUTUQUE, CRISTO NOS VALGA Y DREN DEL RIO DEL DISTRITO DE SECHURA, PARACHIQUE; DISTRITO DE BIGOTE; DISTRITO DE TAMBOGRANDE; DISTRITO DE HUANCABAMBA; DISTRITO DE AYABACA, DISTRITO DE PIURA, DISTRITO VEINTISEIS DE OCTUBRE, DISTRITO CASTILLA; DISTRITO DE TALARA, DISTRITO LA BREA, DISTRITO DE LOBITOS; SECTORES DE ISLILLA y TORTUGA DEL DISTRITO DE PAITA – REGION PIURA" a partir de las fechas consignadas en las respectivas "ACTAS DE INICIO DE LABORES" que obran en el expediente, y que la cantidad contratada constituye lo estrictamente necesario, corresponde continuar con el trámite para la regularización de la aprobación de la contratación directa por causal de emergencia, conforme al artículo 101 del "Reglamento de la Ley N° 30225", siendo competencia del Gobernador Regional emitir la Resolución Ejecutiva Regional. **3.2** La resolución que se emita y los informes que los sustentan, deben ser registrados y publicados en el SEACE dentro del mismo plazo de regularización de veinte (20) días, el cual vence el día jueves 04 de mayo de 2023. **3.3** Considerando que las contrataciones directas aprobadas por el gobernador regional se encuentran sujetas a rendición de cuentas ante el respectivo consejo regional, corresponderá notificar al Consejo Regional el acto resolutivo que emita el Gobernador Regional.";

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 082-2019-EF, en adelante TUO de la Ley N° 30225, establece en su artículo 27, numeral 27.1, literal b), lo siguiente: "27.1 Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos: (...) b) Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud. (...)";

Que, el Reglamento de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, en adelante el "Reglamento de la Ley N° 30225", establece en su artículo 100, en relación a las condiciones para el empleo de la Contratación Directa por situación de emergencia, lo siguiente: "La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican: (...) **b) Situación de Emergencia** La situación de emergencia se configura por alguno de los siguientes supuestos: b.1.) Acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad. b.2.) Situaciones que afectan la defensa o seguridad nacional dirigidas a enfrentar agresiones de orden interno o externo que menoscaben la consecución de los fines del Estado. b.3) Situaciones que supongan grave peligro, que son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente. b.4) Emergencias sanitarias, que son aquellas declaradas por el ente rector del sistema nacional de salud conforme a la ley de la materia. En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras, estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de veinte (20) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o desde su instalación y puesta en funcionamiento en el caso de bienes bajo la modalidad de llave en mano, o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos que, a la fecha de la contratación, no haya

sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados. Para la regularización de la garantía, el plazo puede ampliarse por diez (10) días hábiles adicionales. No es necesario que la Entidad exija la garantía cuando se haya otorgado la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista para la contratación de bienes, servicios en general y consultorías en general, o en el supuesto que se haya producido el consentimiento de la liquidación final para la ejecución y consultoría de obras. Realizada la Contratación Directa, la Entidad contrata lo demás que requiera para la realización de las actividades de prevención y atención derivadas de la situación de emergencia y que no calificaron como estrictamente necesarias de acuerdo al numeral precedente. Cuando no corresponda realizar un procedimiento de selección posterior, se incluye tal justificación en el informe o informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa. (...)";

Que, de conformidad con lo establecido en la normativa de contrataciones del Estado, cuando se configura la causal para la contratación directa por situación de emergencia, la Entidad **contrata inmediatamente** los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido;

Que, los documentos que han sido citados en el Visto de la presente, informan sobre la contratación directa de los proveedores indicados en el INFORME N° 423-2023/GRP-480400, de fecha 03 de mayo de 2023, para el cumplimiento del servicio a todo costo de alquiler de maquinaria pesada N° 02, esto es, a través del procedimiento de selección[1] de carácter no competitivo. Teniendo en cuenta las normas citadas sobre contratación directa, así como la información que obra en el expediente administrativo, se entiende que la Entidad ha iniciado el procedimiento para regularizar la documentación a que se refiere el literal b) del artículo 100 del "Reglamento de la Ley N° 30225"[2], al haber efectuado la selección directa de los proveedores, quienes han procedido con el inicio del servicio, conforme al "ACTA DE INICIO DE LABORES (...)" respectiva, detalladas en el numeral 1.4 del INFORME N° 1111-2023/GRP-460000 de fecha 04 de mayo de 2023, por lo que el plazo de regularización de veinte (20) días hábiles culmina el día jueves 04 de mayo de 2023 y sucesivamente;

Que, dentro del referido procedimiento de regularización, está prevista la regularización de la emisión del informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, así como la resolución que

---

[1] El TUO de la Ley N° 30225 establece en su artículo 21 lo siguiente:

"Artículo 21. Procedimientos de selección

Una Entidad puede contratar por medio de licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada, selección de consultores individuales, comparación de precios, subasta inversa electrónica, **contratación directa** y los demás procedimientos de selección de alcance general que contemple el reglamento, los que deben respetar los principios que rigen las contrataciones y los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública.

Las disposiciones aplicables a los procedimientos de selección son previstas en el reglamento."

[2] Referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos que, a la fecha de la contratación, no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados.

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 463 -2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 04 MAY 2023

la aprueba;

Que, en relación a la aprobación de contrataciones directas, el "Reglamento de la Ley N° 30225" ha establecido en su artículo 101 lo siguiente: "**101.1**. La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley. **101.2**. La resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa. **101.3.** Las resoluciones o acuerdos mencionados en el numeral precedente y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el literal d) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda.101.4. Se encuentra prohibida la aprobación de contrataciones directas en vía de regularización, a excepción de la causal de situación de emergencia. En las contrataciones directas no se aplican las contrataciones complementarias. (...)";

Que, como se puede apreciar del citado artículo 101, para aprobar una contratación directa en vía de regularización la ley exige obligatoriamente el respectivo sustento técnico y legal, a través del informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa;

Que, según la "Guía para el abastecimiento en situación de emergencia" de la Dirección General de Abastecimiento (DGA), aprobada mediante Resolución Directoral N° 0004-2023-EF/54.01, los informes técnicos y legal a regularizar contienen como mínimo lo siguiente: **i)** Sustento de la configuración de la causal de situación de emergencia. **ii)** Sustento de que la contratación realizada permite atender de manera inmediata la necesidad derivada de la situación de emergencia. **iii)** Sustento de que lo contratado corresponde a lo "estrictamente necesario", e indicación sobre si se agotó o no la necesidad con la referida contratación;

Que, en cuanto al sustento de la configuración de la causal de situación de emergencia, debe tenerse en cuenta el Decreto Supremo N° 029-2023-PCM, que en su artículo 1 declaró el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Ancash, Cajamarca, La Libertad, Lambayeque, Lima, Piura y Tumbes, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan. Además, el citado Decreto Supremo estableció en su artículo 2 que los Gobiernos Regionales, entre otros, el de Piura, ejecutarán[3] las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan[4]. Así también, el Decreto Supremo N° 034-2023-PCM, que en su artículo 1

[3] Con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, y demás instituciones públicas y privadas involucradas.

[4] Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

estableció lo siguiente: "Declarar el Estado de Emergencia en algunos distritos de varias provincias de los departamentos de Cajamarca, La Libertad, Lambayeque y Piura, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan." Además, el citado Decreto Supremo estableció en su artículo 2 que los Gobiernos Regionales, entre otros, el de Piura, ejecutarán[5] las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación de las zonas afectadas[6];

Que, de igual manera, el Decreto Supremo N° 043-2023-PCM, que en su artículo 1 declara el Estado de Emergencia Nacional, por desastre de gran magnitud, a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales en los departamentos de Lambayeque, Piura y Tumbes, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan. Además, el citado Decreto Supremo ha establecido en su artículo 2 que los Gobiernos Regionales, entre otros, el de Piura ejecutarán las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan en las zonas afectadas, autorizándoles la continuación de las acciones inmediatas de respuesta y rehabilitación iniciadas en el marco del Decreto Supremo Nº 029-2023-PCM y el Decreto Supremo Nº 034-2023-PCM;

Que, considerando los Decretos Supremos N° 029 y 034-2023-PCM, el Jefe de la Oficina Regional de Seguridad y Defensa Nacional emite el INFORME TÉCNICO N° 06-2023/GRP-100043, de fecha 24 de marzo de 2023, a través del cual informa sobre la situación de emergencia, indicando que el Centro de Operaciones de Emergencia Regional - COER Piura, con fecha 24 de marzo de 2023, a horas 12.00, emite el REPORTE DE DAÑOS OCASIONADOS POR LLUVIAS INTENSAS 2023, en el departamento de Piura, identificando, provincias y distritos involucrados, así como el registro en el SINPAD (Sistema de información Nacional para la Respuesta y Rehabilitación) de los reportes EDAN (Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades) emitidos por los Secretarios Técnicos de Defensa Civil de las provincias y distritos del ámbito regional, así como las fechas de los reportes que se grafican en ANEXO 01 que adjunta. Asimismo, señala que la Oficina Regional de Seguridad y Defensa Nacional a través del COER, ha venido recibiendo durante el inicio del proceso de ESTADO DE EMERGENCIA el requerimiento de apoyo de parte de los Gobiernos Locales provinciales y distritales, con bienes de Ayuda Humanitaria, víveres, herramientas, maquinaria, combustibles y otros, para atender la emergencia ocasionado por las intensas lluvias;

Que, a través del MEMORÁNDUM N° 244-2023/GRP-430040-DRVCS-DR, de fecha 27 de abril de 2023, el Director Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento Piura remite a la Gerencia Regional de Infraestructura el

---

[5] Con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio de Energía y Minas, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, y demás instituciones públicas y privadas involucradas.

[6] Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

informe Técnico que contiene el sustento de la configuración de la causal de situación de emergencia (citando los antecedentes y considerandos de los Decretos Supremos N° 029, 034 y 043-2023-PCM) para la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO A TODO COSTO DE ALQUILER DE MAQUINARIA PESADA N° 02 - PARA ACCIONES PREVENTIVAS DE PROTECCION, DESCOLMATACION Y LIMPIEZA EN EL SECTOR PEDREGAL DEL DISTRITO DE CATACAOS; SECTOR LOMA NEGRA Y CASERIOS DEL DISTRITO DE LA ARENA; SECTOR CHUTUQUE, CRISTO NOS VALGA Y DREN DEL RIO DEL DISTRITO DE SECHURA, PARACHIQUE; DISTRITO DE BIGOTE; DISTRITO DE TAMBOGRANDE; DISTRITO DE HUANCABAMBA; DISTRITO DE AYABACA, DISTRITO DE PIURA, DISTRITO VEINTISEIS DE OCTUBRE, DISTRITO CASTILLA; DISTRITO DE TALARA, DISTRITO LA BREA, DISTRITO DE LOBITOS; SECTORES DE ISLILLA y TORTUGA DEL DISTRITO DE PAITA – REGION PIURA", a efectos de justificar la necesidad de su contratación directa;

Que, así también, en el INFORME N° 423-2023/GRP-480400, de fecha 03 de mayo de 2023, el Jefe de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares señala en su Análisis (numeral 2.8) lo siguiente: "2.8 En ese orden de ideas, es preciso resaltar que al acreditarse la situación de emergencia, la ley habilita a las entidades a contratar con proveedores, de forma directa e inmediata, con la finalidad de abastecerse de bienes, servicios, consultorías y/u obras que resulten estrictamente necesarias para evitar, controlar, atender o contrarrestar de forma inmediata los daños sufridos por la comunidad, derivados de una situación de emergencia"; concluyendo lo siguiente: "3.1 De conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado, así como el artículo 100 de su Reglamento, y los fundamentos del presente informe, resulta procedente la aprobación de la **CONTRATACIÓN DIRECTA N° 07-2023-GRP-ORA-OEC** cuyo objeto de la convocatoria es la **CONTRATACIÓN DIRECTA DEL SERVICIO A TODO COSTO DE ALQUILER DE MAQUINARIA PESADA N° 02 - PARA ACCIONES PREVENTIVAS DE PROTECCION, DESCOLMATACION Y LIMPIEZA EN EL SECTOR PEDREGAL DEL DISTRITO DE CATACAOS; SECTOR LOMA NEGRA Y CASERIOS DEL DISTRITO DE LA ARENA; SECTOR CHUTUQUE, CRISTO NOS VALGA Y DREN DEL RIO DEL DISTRITO DE SECHURA, PARACHIQUE; DISTRITO DE BIGOTE; DISTRITO DE TAMBOGRANDE; DISTRITO DE HUANCABAMBA; DISTRITO DE AYABACA, DISTRITO DE PIURA, DISTRITO VEINTISEIS DE OCTUBRE, DISTRITO CASTILLA; DISTRITO DE TALARA, DISTRITO LA BREA, DISTRITO DE LOBITOS; SECTORES DE ISLILLA y TORTUGA DEL DISTRITO DE PAITA – REGION PIURA, por la suma de S/ 3,876,292.09 (Tres Millones Ochocientos Setenta y Seis Mil Doscientos Noventa y Dos con 09/100 Soles)**. (...)";

Que, con la opinión legal contenida en el INFORME N° 1111-2023/GRP-460000 de fecha 04 de mayo de 2023, y los informes técnicos arriba citados, se sustenta la configuración del supuesto de emergencia, previsto en el artículo 27, numeral 27.1, literal b), del TUO de la Ley N° 30225, concordante con el artículo 100, literal b), del "Reglamento de la Ley N° 30225", específicamente en cuanto a: "**b.1.)** Acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad.";

Que, en relación al sustento técnico y legal de que la contratación realizada permite atender de manera inmediata la necesidad derivada de la situación de emergencia, considerando el Decreto Supremo N° 029-2023-PCM y el Decreto Supremo N° 034-2023-PCM, el Jefe de la Oficina Regional de Seguridad y Defensa Nacional informa a través del INFORME TÉCNICO N° 06-2023/GRP-100043, de fecha 24 de marzo de 2023, sobre la situación de emergencia, indicando que el Centro de Operaciones de Emergencia Regional - COER Piura, con fecha 24 de marzo de 2023, a horas 12.00, emite el **REPORTE DE DAÑOS OCASIONADOS POR LLUVIAS INTENSAS 2023**, en el

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 463 -2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 04 MAY 2023

departamento de Piura, identificando, provincias y distritos involucrados, así como el registro en el SINPAD (Sistema de información Nacional para la Respuesta y Rehabilitación) de los reportes EDAN (Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades) emitidos por los Secretarios Tecnicos de Defensa Civil de las provincias y distritos del ambito regional, y los requerimientos de apoyo, **durante el inicio del Estado de Emergencia**, de parte de los Gobiernos Locales provinciales y distritales, con bienes de Ayuda Humanitaria, víveres, herramientas, maquinaria, **combustibles** y otros, para atender la emergencia ocasionado por las intensas lluvias;

Que, además, a través del MEMORÁNDUM N° 244-2023/GRP-430040-DRVCS-DR, de fecha 27 de abril de 2023, el Director Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento Piura remite a la Gerencia Regional de Infraestructura el informe Técnico el cual contiene el sustento de que la contratación permitirá atender de manera inmediata la necesidad derivada del supuesto de emergencia para la "CONTRATACIÓN DIRECTA DEL SERVICIO A TODO COSTO DE ALQUILER DE MAQUINARIA PESADA N° 02 - PARA ACCIONES PREVENTIVAS DE PROTECCION, DESCOLMATACION Y LIMPIEZA EN EL SECTOR PEDREGAL DEL DISTRITO DE CATACAOS; SECTOR LOMA NEGRA Y CASERIOS DEL DISTRITO DE LA ARENA; SECTOR CHUTUQUE, CRISTO NOS VALGA Y DREN DEL RIO DEL DISTRITO DE SECHURA, PARACHIQUE; DISTRITO DE BIGOTE; DISTRITO DE TAMBOGRANDE; DISTRITO DE HUANCABAMBA; DISTRITO DE AYABACA, DISTRITO DE PIURA, DISTRITO VEINTISEIS DE OCTUBRE, DISTRITO CASTILLA; DISTRITO DE TALARA, DISTRITO LA BREA, DISTRITO DE LOBITOS; SECTORES DE ISLILLA y TORTUGA DEL DISTRITO DE PAITA – REGION PIURA";

Que, en el INFORME N° 423-2023/GRP-480400, de fecha 03 de mayo de 2023, el Jefe de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares señala en su Análisis (numeral 2.15) lo siguiente: "2.15 Ante la presencia de lluvias intensas en el departamento de Piura, las cuales han sido sustentadas por el área usuaria del servicio, teniendo en cuenta la inmediatez y urgencia de la necesidad de atención, se contrató directamente el **SERVICIO A TODO COSTO DE ALQUILER DE MAQUINARIA PESADA N° 02 - PARA ACCIONES PREVENTIVAS DE PROTECCION, DESCOLMATACION Y LIMPIEZA EN EL SECTOR PEDREGAL DEL DISTRITO DE CATACAOS; SECTOR LOMA NEGRA Y CASERIOS DEL DISTRITO DE LA ARENA; SECTOR CHUTUQUE, CRISTO NOS VALGA Y DREN DEL RIO DEL DISTRITO DE SECHURA, PARACHIQUE; DISTRITO DE BIGOTE; DISTRITO DE TAMBOGRANDE; DISTRITO DE HUANCABAMBA; DISTRITO DE AYABACA, DISTRITO DE PIURA, DISTRITO VEINTISEIS DE OCTUBRE, DISTRITO CASTILLA; DISTRITO DE TALARA, DISTRITO LA BREA, DISTRITO DE LOBITOS; SECTORES DE ISLILLA y TORTUGA DEL DISTRITO DE PAITA – REGION PIURA"**;

Que, con la opinión legal contenida en el INFORME N° 1111-2023/GRP-460000 de fecha 04 de mayo de 2023, y los informes técnicos arriba citados, dentro del plazo de los sesenta (60) días calendario del Estado de Emergencia declarados en los distritos de las provincias del departamento de **Piura**, detallados en los Anexos respectivos de los Decretos Supremos N° 029-2023-PCM, N° 034-2023-PCM, para la ejecución de medidas y acciones de respuesta y rehabilitación, los informes técnicos sustentan la inmediatez de la contratación del servicio requerido por la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento Piura;

Que, sobre el sustento de que lo contratado corresponde a lo "estrictamente necesario", en el informe Técnico, remitido por el Director Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento Piura a través del MEMORÁNDUM N° 244-2023/GRP-430040-DRVCS-DR, de fecha 27 de abril de 2023, figura el sustento de que lo contratado corresponde a lo "estrictamente necesario" e indicación sobre si agota o no la necesidad, el cual señala lo siguiente: "(...) *se puede entender que las soluciones de emergencia son soluciones básicas de emergencia que se*

vienen conllevando mediante CONTRATACION DIRECTA de maquinaria pesada para que de manera fugaz y rápida puedan recuperar transitabilidad en zonas rurales y urbano-rurales, limpiar causes sedimentados con población aleñada; fortalecer diques y defensas de zonas pobladas con material propio de rios, quebradas, drenes y otros similares; buscar desembalar el cauce natural del Rio Piura y dirigirlo en la medida posible hacia el mar. Configurándose ello como lo estrictamente necesario para salvar, en lo posible a las poblaciones de los sectores vulnerables de una inminente inundaciones de resultados fatales y en unos casos catastróficos. (...) Como se expone en el presente informe para agotar la necesidad se requieren mayores acciones de niveles de inversión de gran magnitud técnica y financiera muy similares a las que se aplicaron el 2017 con el Fenómeno del Niño Costero con lo cual el estado creo la Ley N° 30556 - Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (ARCC). Ello se entiende se dará con la creación de la AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, solicitada por la Presidente de la República y la PCM, mediante OFICIO N° 080-2023-PR (03.04.23), con la creación de este ente del Gobierno Central se podrán dar soluciones definitivas e integrales a los efectos que han conllevado a la declaración del ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL.. – se adjunta anexo al presente el OFICIO N° 080-2023-PR (03.04.23)";

Que, así también, en el INFORME N° 423-2023/GRP-480400, de fecha 03 de mayo de 2023, el Jefe de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares señala en su Análisis (numeral 2.18) lo siguiente: "2.18 De lo expuesto, se advierte que se ha contratado maquinaria exclusivamente para prevenir y afrontar los efectos de periodo lluvioso y la situación de emergencia requiriéndose mayores acciones de niveles de inversión; por lo que se habría contratado lo necesario bajo los alcances y limitaciones de la entidad para enfrentar la situación de emergencia, requiriéndose un mayor apoyo por parte del Gobierno Central.";

Que, con la opinión legal contenida en el INFORME N° 1111-2023/GRP-460000 de fecha 04 de mayo de 2023, y los informes técnicos arriba citados, se sustenta que lo contratado constituye lo estrictamente necesario.[7];

Que, en cuanto a quien aprueba la contratación directa, la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley Nº 31433, publicada el 06 marzo 2022, modificó el numeral 27.2 del artículo 27 de la Ley N° 30225, "Ley de Contrataciones del Estado", cuyo texto actual es el siguiente: "27.2 Las contrataciones directas se aprueban mediante resolución del titular de la entidad, resolución ejecutiva regional en el caso de los gobiernos regionales, resolución de alcaldía en el caso de gobiernos locales, o mediante acuerdo del directorio, según corresponda. Las contrataciones directas aprobadas por el gobernador regional o el alcalde se encuentran sujetas a rendición de cuentas ante el respectivo consejo regional o concejo municipal. Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable". Si además de ello, tenemos que el numeral 8.2 del artículo 8 del TUO de la Ley N° 30225 ha establecido que la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento, que en su artículo 101, numeral 101.1, ha señalado que la potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, excepto en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley, la aprobación de la contratación directa por causal de emergencia es competencia del Gobernador Regional;

[7] No indican expresamente si agotan o no la necesidad, pero puede desprenderse de ellos que en función a la evaluación de los daños ocasionados por las lluvias, realizada a determinada fecha, el requerimiento ha sido efectuado para agotar la necesidad identificada en ese momento.

REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 463 -2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 04 MAY 2023

Que, considerando los informes técnicos y legal citados en la presente, los cuales contienen la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa y el sustento de la configuración de la causal de situación de emergencia, así como que la contratación atiende de manera inmediata la necesidad derivada del supuesto de emergencia, y que lo contratado constituye lo estrictamente necesario, y conforme al Decreto Supremo N° 029-2023-PCM, Decreto Supremo N° 034-2023-PCM y Decreto Supremo N° 043-2023-PCM, que dispusieron, respectivamente, que los Gobiernos Regionales, entre otros, el de Piura, ejecutarán las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que corresponda de las zonas afectadas a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales por el plazo de sesenta (60) días calendario, compete a esta Gobernación Regional aprobar en vías de regularización la "CONTRATACIÓN DIRECTA DEL SERVICIO A TODO COSTO DE ALQUILER DE MAQUINARIA PESADA N° 02 - PARA ACCIONES PREVENTIVAS DE PROTECCION, DESCOLMATACION Y LIMPIEZA EN EL SECTOR PEDREGAL DEL DISTRITO DE CATACAOS; SECTOR LOMA NEGRA Y CASERIOS DEL DISTRITO DE LA ARENA; SECTOR CHUTUQUE, CRISTO NOS VALGA Y DREN DEL RIO DEL DISTRITO DE SECHURA, PARACHIQUE; DISTRITO DE BIGOTE; DISTRITO DE TAMBOGRANDE; DISTRITO DE HUANCABAMBA; DISTRITO DE AYABACA, DISTRITO DE PIURA, DISTRITO VEINTISEIS DE OCTUBRE, DISTRITO CASTILLA; DISTRITO DE TALARA, DISTRITO LA BREA, DISTRITO DE LOBITOS; SECTORES DE ISLILLA y TORTUGA DEL DISTRITO DE PAITA – REGION PIURA", con un valor estimado en soles de S/ 3, 876,292.09 (Tres Millones Ochocientos Setenta y Seis Mil Doscientos Noventa y Dos con 09/100 Soles), y fuente de financiamiento recursos determinados – Canon, por situación de emergencia prevista en el artículo 27, numeral 27.1, literal b), del TUO de la Ley Nº 30225, concordante con el artículo 100, literal b), del "Reglamento de la Ley Nº 30225", y conforme al artículo 101 del referido Reglamento;

Que, la presente Resolución Ejecutiva Regional se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por lo cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representante o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (…), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS;

Con las visaciones de: Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, Oficina Regional de Administración, Gerencia General Regional y Secretaría General del Gobierno Regional Piura;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N.° 27783, "Ley de Bases de la Descentralización"; Ley N.° 27867, "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", y sus normas modificatorias; el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 082-2019-EF; el Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF; y Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS.

SE RESUELVE:

REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 463 -2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 04 MAY 2023

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, en vía de regularización, la CONTRACIÓN DIRECTA N° 07-2023-GRP-ORA-OEC, "CONTRATACIÓN DIRECTA DEL SERVICIO A TODO COSTO DE ALQUILER DE MAQUINARIA PESADA N° 02 - PARA ACCIONES PREVENTIVAS DE PROTECCION, DESCOLMATACION Y LIMPIEZA EN EL SECTOR PEDREGAL DEL DISTRITO DE CATACAOS; SECTOR LOMA NEGRA Y CASERIOS DEL DISTRITO DE LA ARENA; SECTOR CHUTUQUE, CRISTO NOS VALGA Y DREN DEL RIO DEL DISTRITO DE SECHURA, PARACHIQUE; DISTRITO DE BIGOTE; DISTRITO DE TAMBOGRANDE; DISTRITO DE HUANCABAMBA; DISTRITO DE AYABACA, DISTRITO DE PIURA, DISTRITO VEINTISEIS DE OCTUBRE, DISTRITO CASTILLA; DISTRITO DE TALARA, DISTRITO LA BREA, DISTRITO DE LOBITOS; SECTORES DE ISLILLA y TORTUGA DEL DISTRITO DE PAITA – REGION PIURA", adjudicado a: OME CONSULTORIA & CONSTRUCCIÓN S.A.C, MS SAN MARTIN SERVICIOS GENERALES E.I.R.L.,SERVIMAQ PIURA E.I.R.L., INVERSIONES Y SERVICIOS FELICITA S.R.L, CORPORACION NAHUM NORT S.A.C, CONSTRUCTORIA DEL NORTE E.I.R.L., NEGOCIOS Y REPRESENTACIONES STIVEN E.I.R.L., AZUL PIURA GESTION DE SERVICIOS AMBIENTALES E.I.R.L., MC MACOMIC MAQUINARIA CONSTRUCCION Y MINERIA S.A.C, SERVICIOS GENERALES MARALEX E.I.R.L., INVERSIONES THE FOX E.I.R.L., SOCIEDAD DE NEGOCIOS Y SERVICIOS S.R.L, MEGAMAX INGENIEROS S.A.C., NEGOCIOS Y SERVICIOS YARCE E.I.R.L, TRANSPORTE MINERA CISTEMAR S.A.C, MODESTO YAMUNAQUE CRUZ, CONSTRUCTORA MARCEMAR E.I.R.L, CONSTRUCIÓN - FERRETERA Y SERVICIOS GENERALES "VICINES", SERVICIOS GENERALES MURGISA S.R.L, SERVICIOS GENERALES LA PAZ, NOLY ANTONIO CARRASCO NEIRA, FANAMAS S.R.L y FRANCISCO ARRIETA NIÑO, con un valor estimado en soles de S/ 3, 876,292.09 (Tres Millones Ochocientos Setenta y Seis Mil Doscientos Noventa y Dos con 09/100 Soles), y fuente de financiamiento recursos determinados – Canon, por situación de emergencia prevista en el artículo 27, numeral 27.1, literal b), del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, "Ley de Contrataciones del Estado", aprobado mediante Decreto Supremo Nº 082-2019-EF, concordante con el artículo 100, literal b), del Reglamento de la Ley Nº 30225, "Ley de Contrataciones del Estado", aprobado mediante Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, y conforme al artículo 101 del referido Reglamento.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER a la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares que la presente resolución y los informes que la sustentan sean registrados y publicados en el SEACE dentro del plazo previsto en el artículo 100, literal b), del Reglamento de la Ley Nº 30225, "Ley de Contrataciones del Estado", aprobado mediante Decreto Supremo Nº 344-2018-EF.

ARTÍCULO TERCERO.- COMUNICAR la presente Resolución al Consejo Regional al estar sujeta a rendición de cuentas ante el referido órgano colegiado. Comuníquese asimismo la presente a: Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento Piura, Oficina Regional de Seguridad y Defensa Nacional, Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Control Institucional y Gerencia General Regional para las acciones de su competencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
GOBERNACIÓN REGIONAL

LUIS ERNESTO NEYRA LEON
GOBERNADOR REGIONAL